



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, con visita sociofamiliar practicada conforme fue ordenado. El ejecutado igual guardó silencio frente al requerimiento realizado en prvoeído que antecede. Sírvasse proveer.

Cali, 25 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 760013110010**20210001900**

En el subexámene se observa que se allegó el informe de visita social realizado por la trabajadora Social del Despacho, de donde se infieren las condiciones de tipo social y económico por las que atraviesa la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, constatándose que devenga su sustento de su oficio de estilista, además de que tiene a su cargo al menor RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ a quien le provee lo necesario para su sustento. Esto por cuanto el otro joven BRIAN RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ, adquirió la mayoría de edad, y se encuentra prestando el servicio militar. Igual existe la aserción, de la madre de los menores ejecutantes acerca que desde febrero pasado no recibe cuota alimentaria por cuenta del señor



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

RODRIGO MOSQUERA REYES, lo cual se contrapone a lo aseverado dentro del proceso por su procuradora judicial. encuentra pensionado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

Sin embargo, de otro lado el señor RODRIGO MOSQUERA REYES ha guardado silencio y no se ha pronunciado al requerimiento que se le hiciera en auto interlocutorio 1833 del pasado 15 de octubre, donde el despacho le solicita que informe si está dando cumplimiento estricto al suministro de la cuota alimentaria y lo evidencie.

En este orden de ideas, y si bien es cierto no es viable la entrega de todos los títulos judiciales producto de descuento al ejecutado, en virtud a que deben resolverse los medios exceptivos propuestos, que conciernen un pago total o parcial de la obligación, y ello debe ser definido en su debida oportunidad procesal, se considera necesario esta Juzgadora, mientras se determina el estado de esa obligación alimentaria con la respectiva sentencia de excepciones, garantizar en lo sucesivo, como mínimo el pago de la cuota alimentaria a favor de los adolescentes ejecutante, representados por su señora madre MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, cuota que se fijó en el año 2015 en la suma de \$400.000 mensuales a cargo del demandado y que según el aumento del IPC anual, a la fecha, se establece en la suma de \$ 486.870 mensuales.

Ahora bien, en virtud a que los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho, por concepto de los descuentos realizados por el pagador de CASUR con ocasión del proceso que se adelante que excede cada uno el monto de la cuota alimentaria a pagar, se



### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

fraccionará el título judicial 469030002697820 del 29 de septiembre de 2021 por valor de \$ 583.744,00 para proveer la cuota del mes de octubre. En lo sucesivo se fraccionarán los títulos correspondientes para garantizar el pago de la cuota alimentaria de los meses próximos, mientras se dilucida el presente proceso.

Si bien en los trámites de ejecución es necesario que exista la orden de seguir adelante el cobro compulsivo, y desde luego que se cumpla con el rito propio de la liquidación, entiende esta funcionaria que ante la presencia de menores de edad, pueden tomarse medidas tendientes a que no se afecten sus derechos entre ellos el de los alimentos.

Ha de acararse que esta medida no puede entrañar el pago de todos los títulos judiciales que reposan en el juzgado, por cuanto esos descuentos obedecieron a una cautela tendiente a satisfacer la obligación impaga, y debe pronunciarse el Juzgado frente a los medios exceptivos propuestos.

De acceder a cancelar todos los títulos judiciales en et escenario sería desconocer el debido proceso de estos trámites de ejecución, en donde pende pronunciamiento frente a las excepciones.

Igualmente sea esta la oportunidad para que en virtud a que BRIAN RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ adquirió la mayoría de edad, otorgue el respectivo poder para que siga actuando en nombre propio, tras haber cumplido los 18 años.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** provisionalmente la entrega de la cuota alimentaria a los jóvenes RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ y BRIAN RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ, representado uno de ellos por la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ. Esto a partir del mes de octubre y las que en lo sucesivo se causen, mientras que no evidencie el pago de obligación alimentaria por parte de señor RODRIGO MOSQUERA REYES. Para este año, la mesada equivale a la suma de \$486.870.

**SEGUNDO:** Fraccionar el título judicial 469030002697820 del 29 de septiembre de 2021 por valor de \$ 583.744,00, para cancelar la suma de \$486.870 correspondiente al MES DE OCTUBRE. Igual mientras culmina este proceso se ordena continuar fraccionando las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de las mesadas correspondientes a los descuentos con ocasión de la medida cautelar aquí adoptada.

Procédase a la entrega de los títulos fraccionados, una vez quede ejecutoriado este proveído.

**TERCERO: SE EXHORTA** al joven BRIAN RODRIGO MOSQUERA VÁSQUEZ para que otorgue el respectivo poder a abogado para actuar, tras haber superado los 18 años.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

**CUARTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 26 de octubre de 2021

La  
Secretaria \_\_\_\_\_  
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620cbe8e60da9f4a133b910170916c30029c16488bf1f7fa1b0fd0b03  
b9eacc3**

Documento generado en 22/10/2021 07:48:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**